NOTA DNCP/DNC/N° 21.198 / 2017 **Asunción, 24 de agosto de 2017**

REF.: REITERACIÒN PARA EL LLAMADO Cd "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PLASTICAS EN PVC E INSUMOS" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 325.014 ID N° 334.877.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Guarambaré
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Entre el PAC y el CDP presentado por la Municipalidad de Guarambare, no coincide la numeración del departamento correspondiente a la línea presupuestaria, se solicita verificar.

2. En el anexo B, numeral 16- consultamos a la convocante si el periodo de validez de la garantía corresponde a lo establecido en el modelo de carta de invitación aprobado por Res. DNCP 4371/16.

3. En el anexo B, numeral 20, inc. d- recordamos que se debe especificar los criterios con los cuales se evaluará la capacidad técnica en caso que corresponda.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles.

Lic. Fátima Estigarribia
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/FE